

## Datos personales

Nombre: Asociación Americana de Derecho Internacional Privado (ASADIP).

Estado: No aplica (N/A)

Región: Las Américas

Afiliación: Observadora

Correo electrónico:

Indique su profesión:

- Profesional del derecho
- Juez
- Abogado interno en una empresa
- Funcionario gubernamental
- Profesional del derecho en una organización internacional
- Mundo académico
- Otra (especifique): Dado el carácter plural y diverso de los miembros de ASADIP, se vinculan con el derecho internacional privado desde diversos roles profesionales y académicos.

¿Tiene experiencia práctica en litigios civiles o comerciales transfronterizos?

- Sí
- No

Las respuestas que se reciban (tanto en su forma original como en una compilación junto con otras respuestas) se publicarán en el Portal Seguro de la HCCH, al cual solo pueden acceder los Miembros de la HCCH. Usted puede elegir que se publiquen sus datos personales (nombre y afiliación) o que su respuesta sea anónima. Por razones de transparencia, se publicarán el Estado, la región y el tipo de encuestado (p. ej., su profesión o especialización). No se publicarán sus datos de contacto.

Indique si pueden publicarse sus datos personales en el Portal Seguro de la HCCH (al que solo pueden acceder los Miembros de la HCCH) y en documentos de la HCCH. Marque una casilla:

- Sí, doy mi consentimiento para la publicación de mi nombre y afiliación
- Sí, doy mi consentimiento para que se publique únicamente mi afiliación

No, no doy mi consentimiento para la publicación de mi nombre y afiliación

Indique de dónde ha obtenido información sobre esta consulta (para uso interno de la HCCH):

Sitio web de la HCCH

Redes sociales de la HCCH

Noticias de blogs

Noticias de asociaciones u organizaciones

Otro

## **Preguntas**

### **Consulta sobre el proyecto de texto para un futuro convenio sobre procedimientos paralelos y acciones conexas**

#### **Pregunta 1 sobre el ámbito de aplicación del proyecto de texto**

**1.1** ¿Cuál es su opinión sobre el ámbito de aplicación del proyecto de texto?

El ámbito de aplicación es restringido. Metodológicamente, además, el artículo 1.2 adelanta conceptos que hacen a la definición de "procedimientos paralelos y acciones conexas", que se desarrollan luego, en el artículo 3.

**1.2** ¿El ámbito material del proyecto de texto abarca aquellas materias en las que sería beneficioso contar con normas sobre procedimientos paralelos y acciones conexas?

Si bien es de esperarse que existan exclusiones en este tipo de convenios multilaterales y que aquellas se incluyan con la intención de facilitar la adopción del convenio por parte de un mayor número de Estados, y también que se quiera en esta instancia realizar un paralelismo con la Convención de 2019, entendemos que las exclusiones son demasiadas. Tantas, que incluso se prevé que puedan sumarse más, como indica el literal "r" del artículo 2.1. Tal número de exclusiones atenta contra la potencial utilidad del instrumento y la relación costo-beneficio de la instrumentación de un convenio multilateral de esta índole.

**1.3** ¿Cuál es su opinión sobre las exclusiones de materias en particular y sobre cómo funcionarían en la práctica? Por ejemplo, ¿cuál es su opinión sobre la formulación de la exclusión relativa al arbitraje receptada en el artículo 2(3)?

Como señaláramos, creemos que son muchas las exclusiones. En el caso particular del 2(3), entendemos que la formulación quiera ser sencilla, pero puede generar dudas sobre su alcance y su funcionamiento. ¿Se refiere a la validez de la cláusula arbitral? ¿A que no se considerará un procedimiento paralelo o una acción conexas cuando un proceso sea judicial y otro arbitral? ¿Significa que no funcionará cuando ambos procesos que se pretendan someter a la Convención sean arbitrales? ¿Cuál es el alcance con relación a las medidas judiciales de asistencia a los procesos arbitrales? La formulación está desprovista de parámetros que indiquen cómo se pretende que dicha exclusión funcione en la práctica y, por ende, entendemos que la exclusión debe ser reformulada de una manera mucho más precisa y acotada si lo que se pretende es dar seguridad jurídica.

**1.4** ¿Cuál es su opinión sobre el ámbito geográfico del proyecto de texto y cómo funcionaría en la práctica? (Para más información, véase el párrafo 16).

La incidencia del artículo 1.2. antes referido, ¿a qué apunta? No resulta claramente del texto propuesto cómo funcionaría tal limitación ni cuáles serían los beneficios de tal limitación en cuanto al ámbito geográfico de aplicación.

#### **Pregunta 2 sobre definiciones**

¿Cuál es su opinión sobre las definiciones de los términos "procedimientos paralelos" y "acciones conexas"? En particular, indique su opinión sobre cómo estas definiciones podrían funcionar y ser aplicadas por las partes y los tribunales, en la práctica.

Entendemos que a la definición de "procedimientos paralelos" le faltan elementos sustanciales. La litispendencia internacional requiere que junto a la identidad de partes, haya identidad de objeto y causa. El término "la misma materia" puede ser confuso; por ejemplo, dos partes

pueden estar en dos o más litigios en "materia civil" entre sí, sin que generen procedimientos paralelos si sus objetos y causas son diferentes. En este sentido, hacemos referencia a la letra de los Principios ASADIP sobre el acceso transnacional a la justicia (TRANSJUS), cuyo artículo 3.7 establece lo siguiente: "Artículo 3.7.- Los tribunales de un Estado deben suspender el ejercicio de su jurisdicción cuando la misma causa, con el mismo objeto y entre las mismas partes, se hubiere iniciado con anterioridad en el tribunal de un Estado que estuviere razonablemente vinculado con el asunto o con las partes, a menos que resulte evidente que en ese otro foro el litigio no será resuelto de manera justa, eficaz y diligente. La suspensión en razón de dicha litispendencia podrá extenderse hasta que la decisión en el Estado extranjero adquiera fuerza de cosa juzgada, siempre que dicha decisión se pronuncie dentro de un plazo razonable y tenga eficacia extraterritorial en el Estado donde se dictó la suspensión."

### **Pregunta 3 sobre cuándo se considera que un tribunal conoce del asunto**

¿Cuál es su opinión sobre el artículo 4?

Parece adecuado.

### **Pregunta 4 sobre las obligaciones previstas en el artículo 5**

¿Cuál es su opinión sobre el artículo 5?

Entendemos que debe trabajarse más el aspecto vinculado a la prognosis del reconocimiento de la sentencia dictada por otro tribunal.

### **Pregunta 5 sobre competencia/conexión prioritaria**

¿Cuál es su opinión sobre los artículos 6-8 y cómo se aplicarán en la práctica?

Los artículos 6 y 7 siguen principios generales ya establecidos en varios otros instrumentos de la HCCH. El artículo 8 es el más específico del instrumento propuesto y es objeto de mayor discusión (ver las siguientes respuestas).

### **Pregunta 6 sobre los requisitos de competencia/conexión del artículo 8(2)**

6.1 ¿Cuál es su opinión sobre la lista de "competencia/conexión" incluida en el artículo 8(2)?

En el g (ii), sugerimos eliminar la referencia a "...como resultado de una conducta dirigida específicamente a ese Estado", pues ello para la víctima es irrelevante; en el j, sugerimos eliminar la referencia a "...excepto que sea evidente que una impugnación de la competencia o del ejercicio de la competencia no habría prosperado con arreglo a ese derecho", dado que esa valoración subjetiva no puede constituir una conexión, además de que no se aclara para quién deber ser "evidente", ni en qué momento.

6.2 En función de su experiencia, ¿considera que estos factores son apropiados para los procedimientos paralelos, es decir, para obligar a los tribunales a suspender o desestimar los procedimientos si no conocen del asunto sobre la base de uno de ellos? ¿Por qué sí o por qué no?

Los factores reconocidos son factores clásicos de atribución de competencia internacional, y en el estado del arte actual deberían funcionar a los efectos del convenio propuesto, tomando en cuenta las sugerencias efectuadas en nuestra respuesta a la pregunta 6.1.

6.3 ¿Considera que deberían incluirse factores adicionales?

### **Pregunta 7 sobre la determinación del tribunal más apropiado**

7.1 ¿Cuál es su opinión sobre los enfoques propuestos en el artículo 9 para determinar qué tribunal debe conocer del litigio en los casos de procedimientos paralelos que los artículos 6 a 8 no han resuelto?

Nos remitimos aquí a lo previsto en el artículo 3.9 de los Principios TRANSJUS de ASADIP. "Artículo 3.9.- Con el fin de asegurar el derecho de acceso a la justicia de todas las partes, el tribunal, aun de oficio, podrá suspender el proceso cuando, a pesar de tener jurisdicción para decidir la causa, el ejercicio de dicha jurisdicción resulte manifiestamente inadecuada en razón de no existir una conexión suficiente entre la causa y el foro, exista un foro alternativo con conexidad internacional entre diferentes demandas, o en el caso regulado en el artículo 3.8 de estos Principios. Cuando el tribunal decida suspender el proceso bajo este artículo deberá fundamentar razonadamente la falta de conexión o las desventajas comparativas de la jurisdicción propia respecto de la extranjera constatando previamente que las reglas sobre jurisdicción y procedimiento de ésta última le permitan ejercer su jurisdicción y garanticen al demandante su derecho de acceso a la justicia. El tribunal también deberá tomar en cuenta las posibilidades reales de ambas partes para soportar un litigio en el extranjero, así como la posibilidad de que la sentencia que se dicte en el foro alternativo pueda tener eficacia extraterritorial. La suspensión del proceso podrá extenderse hasta que la decisión en el foro alternativo adquiera la fuerza de cosa juzgada, siempre que dicha decisión pueda dictarse dentro de un plazo razonable. La suspensión a la que se refiere este artículo no tendrá lugar en casos de jurisdicción exclusiva, en casos de responsabilidad extracontractual por daños ambientales, responsabilidad civil con ocasión de relaciones de consumo, o en casos que se relacionen con violaciones de derechos humanos en los términos del artículo 3.3 de estos Principios".

- 7.2 ¿Cuál es su opinión respecto de cómo podrían funcionar en la práctica los dos enfoques? El proceso puede ser complejo desde el punto de vista procesal, pero el principio de cooperación previsto en el artículo 15 y las comunicaciones previstas en el artículo 16 son de fundamental importancia para hacer posible una coordinación eficiente.
- 7.3 ¿Tiene preferencia por alguno de los dos enfoques? En caso afirmativo, sírvase explicar los motivos.

### **Pregunta 8 sobre los factores que deben tenerse en cuenta para determinar el tribunal más apropiado**

- 8.1 ¿Cuál es su opinión sobre los factores enumerados en el artículo 10 para determinar cuál es el tribunal más apropiado en los casos de procedimientos paralelos sujetos al artículo 9 (es decir, aquellos que no han sido resueltos por los artículos 6 a 8)? Entendemos que el literal c, sobre el derecho aplicable, que se encuentra "entre corchetes", debe necesariamente ser uno de los factores allí listados. El literal e, en tanto, parece ser reiterativo con respecto al artículo 9.
- 8.2 ¿Tiene alguna opinión sobre cómo podría aplicarse el artículo 10 en la práctica?
- 8.3 ¿Existen consideraciones adicionales que, a su juicio, deberían tenerse en cuenta? Los principios fundamentales del acceso transnacional a la justicia deberán ser garantizados en todos los casos. El funcionamiento de lo previsto en el convenio no puede, en ningún caso, resultar en una denegación de justicia.

### **Pregunta 9 sobre la eficacia del marco para los procedimientos paralelos**

¿Tiene una opinión general sobre la eficacia del marco desarrollado en el proyecto de texto para abordar los **procedimientos paralelos** en un contexto internacional? Sírvase explicar las ventajas y/o desventajas del marco, así como su posible funcionamiento en la práctica.

Entendemos que normativa de esta índole tiene una mayor posibilidad de funcionar de forma adecuada en la medida en que exista una base sólida de acuerdos fundamentales sobre criterios de jurisdicción directa y acceso transnacional a la justicia. Valoramos todo lo que se ha logrado en el área de jurisdicción, tanto el Convenio de 2005 de Acuerdos de Elección de Foro y el Convenio de Sentencias de 2019, e instamos a continuar trabajando en 'etapas'. Sin embargo, nos remitimos al mandato del Grupo de Trabajo y a las conclusiones de CGAP 2025 al respecto, en especial al párrafo 12, en cuanto a la necesidad de continuar con el trabajo en materia de criterios de jurisdicción directa, sin perjuicio del resultado de esta consulta pública.

### **Pregunta 10 sobre acciones conexas**

¿Tiene alguna opinión sobre la eficacia del marco desarrollado en el proyecto de texto para tratar las **acciones conexas** en un contexto internacional? Explique las ventajas o desventajas del marco y cómo cree que funcionará en la práctica.

El hecho de que la definición misma de "acciones conexas" sea tan amplia, vuelve indispensable pensar en mecanismos de interpretación y aplicación lo más uniformes posible.

### **Pregunta 11 sobre el mecanismo de comunicación**

11.1 ¿Cuál es su opinión sobre el funcionamiento práctico (o la eficacia) de los métodos de comunicación establecidos en el Capítulo IV del proyecto de texto para su uso entre los tribunales que conocen del asunto, en casos de procedimientos paralelos y acciones conexas?

11.2 ¿Prevé la existencia de ventajas y desventajas particulares en la aplicación de estos métodos?

### **Pregunta 12 sobre salvaguardas**

¿Cuál es su opinión sobre las tres salvaguardas previstas en el proyecto de texto (artículos 19-21), en particular, en cuanto a su funcionamiento en la práctica?

Parece de fundamental importancia la inclusión de estos principios fundamentales en los artículos 19-21.

### **Pregunta 13 sobre los objetivos del Proyecto de Instrumento**

13.1 ¿Las normas establecidas en el proyecto de texto alcanzarían los objetivos de un futuro instrumento?

El objetivo del futuro instrumento es reforzar la seguridad jurídica, la previsibilidad y el acceso a la justicia al reducir los costos de los litigios, y mitigar la posibilidad de que se dicten sentencias contradictorias en litigios transnacionales en materia civil y comercial.

Ver nuestra respuesta a la pregunta 9.

13.2 ¿Tiene alguna opinión sobre si las normas propuestas en el proyecto de texto mejorarían el *statu quo*?

En principio, creemos que siempre la existencia de normas específicas y elaboradas en el marco de la HCCH contribuye a mejorar el *statu quo*.

13.3 ¿Considera que existe algún riesgo de litigio táctico o satélite derivado de alguna de las disposiciones del proyecto de texto o de su enfoque general? ¿Estos riesgos son mayores o menores que aquellos que existen en la actualidad? ¿Hay alguna manera de abordar estos riesgos en el proyecto de texto?

Entendemos que el riesgo existe, pero no es algo distinto a lo que sucede cuando se crea cualquier nueva norma en cualquier ámbito del Derecho. El texto podría prever la consideración del reconocimiento de multas por conductas claramente abusivas y dilatorias.

#### **Pregunta 14 - Comentarios**

¿Tiene algún otro comentario?

Sí, queremos reconocer a la HCCH el mérito de la realización de esta consulta pública, dado que consideramos vital escuchar diversas voces en el proceso de elaboración de normas de derecho internacional privado.

Por otro lado, queremos destacar la importancia de que el Grupo de Trabajo sobre competencia judicial pueda continuar su labor en torno a la elaboración de normas de competencia judicial directa, como se señaló en el párrafo 12 de las Conclusiones y Decisiones del CGAP 2025. Si bien entendemos que desde el punto de vista técnico lo mejor hubiera sido incluir tales disposiciones en el texto propuesto, entendemos la lógica de avanzar por etapas, pero consideramos fundamental esa pieza restante.